



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
ITAGÚÍ

CONSTANCIA: Informo señor Juez que en el presente proceso de acumulación se libró mandamiento de pago el 04 de marzo de 2020, aclarándose el mismo mediante auto del 21 de julio del mismo año, en favor del BANCO DE BOGOTA S.A. y en contra de C.I. INVERSIONES AMERICANO S.A. hoy C.I. INVERSIONES EL CLAVO S.A., y del señor CAMILO ALEXANDER QUINTERO ISAZA, (folio 24 a 26). A la parte accionada quedó notificada mediante estados 038 del 06 de marzo de 2020, el primer auto, y estados 59 del 22 de julio del mismo año, la segunda providencia, conforme al artículo 295 del Código General del Proceso, dejando vencer los términos en forma suficiente sin que procedieran a pagar o proponer excepciones frente al mandamiento de pago; y luego de realizarse en debida forma el emplazamiento a los terceros acreedores (anexo 6 y 7 exp. digital acumulación), tampoco se hizo presente alguno. Se verificó en el Software de gestión y no aparece escrito presentado por los ejecutados. Febrero 19 de 2021.

Juan Diego Muñoz Castaño
Of. Mayor

Diecinueve de febrero de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0322
RADICADO N° 2019-00056-00

1. ANTECEDENTES

En este proceso EJECUTIVO (acumulación) instaurado por el BANCO DE BOGOTA S.A. en contra de la Sociedad C.I. INVERSIONES AMERICANO S.A., hoy C.I. INVERSIONES EL CLAVO S.A., y el señor CAMILO ALEXANDER QUINTERO ISAZA, se libró mandamiento de pago el 04 de marzo de 2020 (fl. 24), notificado mediante estados 038 del 06 de marzo de 2020; auto aclarado mediante providencia del 21 de julio de 2021 (fl. 26), notificada mediante estado 59 del 22 de julio de 2020. Los demandados quedaron debidamente notificados por estados, como se verifica en la constancia secretarial que antecede, sin que dentro del término procedieran al pago o a oponerse a las pretensiones.

RADICADO N° 2019-00056-00

2. CONSIDERACIONES

A la parte demandada se le notificó en debida forma como ya se enunció, por lo que es procedente dar aplicación al artículo 440 del C. G. del P.

Lo anterior teniendo en cuenta que los documentos allegados como base de recaudo cumplen con los requisitos sustanciales y formales para la ejecución, de conformidad con lo establecido en el artículo 422 del C. G. del P., en concordancia con el Código de Comercio, tal y como quedó establecido en el auto que libró mandamiento de pago.

En lo concerniente a las costas, se incluirá dentro de las mismas por concepto de agencias en derecho la suma equivalente a dos millones de pesos (\$2.000.000.00), conforme con lo dispuesto por el Acuerdo PSAA 10554 de 2016, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura.

3. DECISIÓN

Sin necesidad de otras consideraciones, EL JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO DE ITAGÜÍ (ANTIOQUIA),

RESUELVE:

Primero: Se ordena seguir adelante con la ejecución en favor del BANCO DE BOGOTÁ A.S. y en contra de .I. INVERSIONES AMERICANO S.A., hoy C.I. INVERSIONES EL CLAVO S.A. y el señor CAMILO ANLEXANDER QUINTERO ISAZA, como se indicó en los autos de apremio del 04 de marzo y 21 de julio de 2020 ambos.

Segundo: Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen a la parte demandada, si fuere el caso, para que

RADICADO N° 2019-00056-00

con su producto se pague la obligación a la ejecutante junto con las costas procesales (Artículo 440 del C. G. del Proceso.

Tercero: Requerir a las partes que realicen y presenten al Despacho la liquidación del crédito, conforme lo dispone el artículo 446 C.G.P.

Cuarto: Condenar en costas a la parte ejecutada. De conformidad con lo establecido en el artículo 366 numerales 3 y 4 del C.G.P, se fijan como AGENCIAS EN DERECHO la suma de dos millones de pesos (\$2.000.000.00). Por secretaría la liquidación.

Quinto: Notificar este auto por estados, de conformidad con el Art. 295 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SERGIO ESCOBAR HOLGUÍN
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ, ANTIOQUIA

El presente auto se notifica por el estado electrónico N° 10 fijado en la página web de la rama judicial el 03 de marzo de 2021 a las 8:00. a.m.

SECRETARIA